



Por la cual se reglamenta el reintegro extraordinario por vía excepcional para quienes hayan sido estudiantes de la Universidad Libre

El Rector Nacional de la Universidad Libre, en ejercicio de la autorización conferida por la Consiliatura, mediante la resolución 11 de 2020, expide el presente reglamento:

Concepto. El reintegro, como una modalidad de ingreso, es la autorización que la Universidad podrá dar al estudiante para continuar sus estudios, cuando hubieren sido suspendidos, previa solicitud del interesado.

Reintegro extraordinario por vía excepcional. Con base en este concepto, la Consiliatura de la Universidad Libre estableció como medida transitoria el reintegro a los programas de pregrado y posgrado, en cualquiera de las seccionales, para quienes hayan estado desvinculados de un programa por un período igual o superior a cinco (5) años calendario.

Así mismo, a través de esa resolución autorizó al Rector Nacional para definir y establecer los requisitos y modalidades de actualización académica, con el propósito de materializar esta medida transitoria por vía excepcional.

En uso de dicha autorización se procede a definir y establecer los requisitos y modalidades para materializar el reintegro extraordinario por vía excepcional, con la correspondiente actualización académica y/o cumplimiento de los requisitos de grado, con motivo de la celebración del centenario de la Universidad.

Alcance

El reintegro extraordinario por vía excepcional se aplicará:

1. **Reintegro de completitud.** Está dirigido a quienes hayan aprobado todos los créditos académicos o sus equivalentes del plan de estudios y les resta cumplir con los requisitos de grado.
2. **Reintegro excepcional al plan de estudios.** Está dirigido a quienes hayan aprobado al menos el 20% de los créditos académicos o sus equivalentes del plan de estudios al cual se pretende reintegrar, sin incluir los requisitos de grado.





Requisitos generales

1. **Universalidad de aplicación.** Quienes hayan estado desvinculados de un programa académico de pregrado o posgrado, por un período igual o superior a cinco (5) años calendario, en la Universidad, podrán aplicar en cualquiera de las seccionales al reintegro extraordinario por vía excepcional.
2. **Imprudencia e inaplicabilidad de beneficios.** Por ser una medida excepcional y transitoria, para este programa de reintegro extraordinario no aplican los estímulos y becas previstos en las normas institucionales vigentes.
3. **Cumplimiento del calendario académico.** Quienes se reintegren cumplirán los calendarios académicos establecidos por la Universidad en cada una de sus unidades académicas, en el desarrollo de las actividades requeridas para la culminación de sus estudios.
4. **Aplicación del reglamento estudiantil y normas afines.** Quienes se reintegren deberán cumplir con los reglamentos y normas afines vigentes en lo pertinente.

Requisitos para acceder al reintegro extraordinario

1. Podrán ser convocados a reintegrarse extraordinariamente por vía excepcional, quienes hayan estado desvinculados de un programa de pregrado o posgrado por un período igual o superior a cinco (5) años calendario, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. **Disponibilidad de cupos.** El programa deberá contar con cupos disponibles.
 - b. **Fechas de convocatoria.** Se fijarán fechas de convocatorias de acuerdo con los respectivos calendarios académicos.
 - c. **Modos de divulgación.** Para la respectiva convocatoria se utilizarán, entre otros, medios de comunicación masiva (internet, prensa escrita, radiodifusión, servicios de red social y televisión) y comunicación individualizada (correos electrónicos, llamadas telefónicas).
2. **Requisitos de inscripción:**
 - a. **Gratuidad.** No se cobrarán derechos pecuniarios por concepto de inscripción.





- b. **Verificación previa.** El decano de la respectiva facultad verificará la vigencia del registro calificado del programa en el cual estuvo matriculado el aspirante, o su equivalente en caso de haber cambiado de denominación.
- c. **Inscripción.** Se deberá realizar bajo la figura de reintegro extraordinario por vía excepcional ante el Decano, Director o Coordinador de Programa, en las fechas que se establezcan.
3. **Requisito habilitante de selección.** Es requisito habilitante de selección haber aprobado al menos un 20% de los créditos académicos o sus equivalentes, del programa de pregrado o de posgrado al que aspira a ser reintegrado, previo estudio por parte de la decanatura, la dirección o la coordinación del programa.
4. **Requisitos de admisión y de matrícula:**
- a. **Verificación del requisito habilitante.** El Decano, Director o Coordinador de Programa verificará el cumplimiento del requisito habilitante de selección.
- b. **Paz y salvo financiero.** El aspirante deberá ponerse al día financieramente con la Universidad, exonerado del pago de los intereses causados.
- c. **Pago de matrícula.** El admitido deberá pagar los derechos pecuniarios por concepto de matrícula establecidos para el nivel al cual se reintegra.
- d. **Descuento excepcional.** El reintegrado tendrá un único descuento excepcional del 20% en el valor de los derechos pecuniarios de matrícula para el nivel al cual se reintegra.
- e. **Régimen de estudios.** El reintegrado deberá acogerse al plan de estudios vigente del programa al que fue admitido.
- f. **Actualización documental.** El reintegrado deberá actualizar la documentación correspondiente en su expediente académico.
5. **Requisito de inadmisión.** El Decano, Director o Coordinador de Programa Académico verificará con la Oficina Seccional de Admisiones y Registro que el aspirante no registre sanciones disciplinarias vigentes o hubiere sido expulsado de la Universidad.



Requisitos para la actualización académica

1. **Reintegro de completitud.** Quienes aprobaron todos créditos académicos o sus equivalentes del plan de estudios, restándoles cumplir con los requisitos de grado, deberán:
 - a. Pagar los derechos pecuniarios a que haya lugar, según corresponda.
 - b. Adelantar o acreditar la actualización académica que determine el Decano, Director o Coordinador del Programa.
 - c. Cumplir con los requisitos de grado legales y reglamentarios establecidos para el programa. En tratándose de los egresados no graduados de Derecho, la universidad podrá programar cursos de actualización para la presentación de preparatorios.

2. **Reintegro excepcional al programa.** Quienes hayan aprobado al menos el 20% de las asignaturas y/o los créditos académicos del plan de estudios, sin incluir los requisitos de grado, deberán:
 - a. Establecer con el Decano, Director o Coordinador del Programa, cuando sea necesario, un **Plan de actualización académica**, que consistirá en cursos, diplomados o seminarios, entre otros, los cuales podrán no ajustarse a un período académico regular. En tratándose de reintegrados a los programas de Ciencias de la Salud, el plan de actualización académica deberá validar un nivel determinado de conocimientos y destrezas actualizadas.
 - b. Para el caso de asignaturas suprimidas o modificadas en el plan de estudios vigente, el Decano, Director o Coordinador indicarán los contenidos, ajustes y equivalencias a que hubiere lugar para garantizar la actualización académica y los propósitos de formación previstos para el programa académico.
 - c. Cumplir con los requisitos de grado.
 - d. Pagar los derechos pecuniarios que correspondan en cada caso.

Dado en Bogotá, D. C., a los 18 días del mes de junio de 2020.


FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN RODRÍGUEZ
Rector Nacional



RESOLUCIÓN n.º 16892 ABOGADO 22 DE 2016 (4 AÑOS)